**Acta Legislativa #24 Memorándum Reglas de procedimiento y evidencia**

(Resumen: Se basan en el Estatuto de Roma de la CPI.)

**Memorándum de Reglas de Procedimiento y Prueba**

\* [Nota explicativa: Las Reglas de Procedimiento y Prueba son un instrumento para la aplicación de la Ley Legislativa Mundial # 20, el Estatuto de la Sala Mundial para Casos Penales, al cual las Reglas están subordinadas en todos los casos (El Estatuto de la Sala Mundial para Casos Penales es en su mayoría y originalmente del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional). Al elaborar las Reglas de Procedimiento y Prueba, se tuvo cuidado de evitar reformular y, en la medida de lo posible, repetir las disposiciones de la Ley Núm. 20. Las referencias directas al Estatuto se han incluido en las Reglas, cuando corresponde, para enfatizar la relación entre las Reglas y el Estatuto, según lo dispuesto en el artículo 51, en particular, los párrafos 4 y 5 del Estatuto.

En todos los casos, las Reglas de Procedimiento y Prueba deben leerse en conjunto con las disposiciones del Estatuto de la Sala Mundial para Casos Penales y sujeto a ellas.

La versión de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional aprobada por la Asamblea de los Estados Partes difiere de la versión de las Reglas de Procedimiento y Prueba aprobada por el Parlamento Mundial provisional en solo 1 página de texto (4 páginas, cuando incluye 3 páginas de contexto del memorando) en aproximadamente 107 páginas de reglas, la mayor parte de las cuales es casi una página agregada como Capítulo 13, que prevé el proceso del jurado, que no estaba en la versión original de la Asamblea de los Estados Partes. Las Reglas de Procedimiento y Prueba no afectan las reglas procesales de ningún tribunal nacional o sistema legal a los fines de los procedimientos nacionales.

Las Reglas se subdividen en 226 reglas específicas, que no se enumeran en el memorando a continuación, pero se reflejan en la versión completa.]

Un memorándum en lenguaje legislativo es una versión extraída de una acción legislativa presentada a una asamblea deliberativa. El memorándum se usa cuando una acción legislativa en particular es demasiado larga en su totalidad para reimprimir y releer en la asamblea legislativa, particularmente cuando hay partes extraíbles destinadas a la deliberación, y el resto de la acción es generalmente aceptada por la asamblea.

Las Reglas de Procedimiento y Prueba fueron adoptadas en diciembre de 2003, en Chennai, Tamil Nadu, India, por la séptima sesión del Parlamento Mundial provisional, convocada de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución de la Tierra.

**Ley Legislativa Mundial # 24**

**Memorándum Reglas de procedimiento y evidencia**

Considerando que las Reglas de Procedimiento y Prueba, aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes, fueron elaboradas y deliberadas por juristas profesionales, quienes trabajan para la federación mundial;

Considerando que es conveniente y adecuado reconocer la alta calidad del trabajo realizado por la Asamblea de los Estados Partes en la elaboración de las Reglas de Procedimiento y Prueba; y

Considerando que, una responsabilidad del Parlamento Mundial es acelerar una excelente base legislativa para las reglas de procedimiento y evidencia de la Sala Mundial de la Corte Penal;

Esta séptima sesión del Parlamento Mundial provisional por la presente adopta la versión de la Cámara de los Pueblos de esta Ley de Reglas de Procedimiento y Prueba de la Sala Mundial de la Corte Penal:

El Parlamento Mundial adopta las Reglas de Procedimiento y Prueba promulgadas por la Asamblea de los Estados Partes, con ajustes a estas Reglas enumeradas: 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 14, 21, 30 , 104, 176, 205, 212 y 223.

Se agrega una Sección 7., Regla 226, para el Proceso de Jurado.

El propósito principal de los ajustes a las reglas enumeradas es mantener la constitucionalidad de conformidad con la Constitución para la Federación de la Tierra (Constitución de la Tierra). Esto permitirá que la Sala Mundial de la Corte Penal se integre adecuadamente entre las nueve Salas principales del Sistema de la Sala Mundial, y también se integre adecuadamente en términos de responsabilidad legal y finanzas.

Los ajustes específicos se adoptan dentro del contexto de la versión de la Asamblea de los Estados Partes de las reglas:

**Capítulo 1 Disposiciones generales**

Regla 1. Uso de términos en el presente documento:

El artículo se refiere a los artículos del Estatuto de Roma;

Cámara se refiere a una Cámara de la Corte;

Parte se refiere a las Partes del Estatuto de Roma;

Juez Presidente se refiere al Juez Presidente de una Cámara;

El presidente se refiere al presidente del Tribunal Supremo;

Fiscal se refiere al Fiscal General del Mundo;

Fiscal Adjunto se refiere a los Procuradores Generales del Mundo Regionales;

El Reglamento se refiere al Reglamento de la Corte;

Las Reglas se refieren a las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Regla 2 Textos auténticos

Las Reglas han sido adoptadas en los idiomas oficiales de la Corte establecidos por el artículo 50, párrafo 1 del Estatuto de la Sala Mundial para Casos Penales. Todos los textos son igualmente auténticos.

Regla 3 Enmiendas

1. Las enmiendas a las normas que se proponen de conformidad con el artículo 51, párrafo 2, se enviarán al Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes y al Parlamento Mundial.

2. El Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes se asegurará de que todas las enmiendas propuestas se traduzcan a los idiomas oficiales de la Corte y se transmitan a los Estados Partes.

3. El procedimiento descrito en las sub-reglas 1 y 2 también se aplicará a las reglas provisionales mencionadas en el artículo 51, párrafo 3.

**Capítulo 2 Composición y Administración de la Corte**

Sección I Disposiciones generales relativas a la composición y administración de la Corte.

Regla 5 Empresa solemne en virtud del artículo 45

1. Según lo dispuesto en el artículo 45, antes de ejercer sus funciones en virtud del Estatuto, se realizarán los siguientes compromisos solemnes:

(a) En el caso de un juez: “Me comprometo solemnemente a cumplir con mis obligaciones y ejercer mis poderes como juez de la Corte Penal Mundial de manera honorable, fiel, imparcial y concienzuda, y que respetaré la confidencialidad de las investigaciones y procesamientos y el secreto de las deliberaciones. Soy un ciudadano mundial del gobierno mundial. Afirmo y prometo defender la Constitución de la Tierra y hacer todo lo posible para proteger los derechos humanos de todos los seres humanos lo mejor que pueda".

(b) En el caso del Fiscal, un Fiscal Adjunto, el Secretario y el Secretario Adjunto de la Corte:

“Asumo solemnemente que cumpliré mis deberes y ejerceré mis poderes como (título) de la Corte Penal Mundial honorable, fiel, imparcial y concienzudamente, y que respetaré la confidencialidad de las investigaciones y enjuiciamientos. Soy un ciudadano mundial del gobierno mundial. Afirmo y prometo defender la Constitución de la Tierra y hacer todo lo posible para proteger los derechos humanos de todos los seres humanos lo mejor que pueda".

2. El Registrador presentará el compromiso, firmado por la persona que lo hizo y atestiguado por un representante del Gabinete Ejecutivo de la Federación de la Tierra o por el Presidente o un Vicepresidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, que se mantendrá en los registros de la corte.

Artículo 6 Compromiso solemne del personal de la Fiscalía, el Registro, los intérpretes y los traductores.

1. Al comenzar a trabajar, todos los miembros del personal de la Oficina del Fiscal y el Registro se comprometerán a:

“Asumo solemnemente que cumpliré mis deberes y ejerceré mis poderes como (título) de la Corte Penal Mundial honorable, fiel, imparcial y concienzudamente, y que respetaré la confidencialidad de las investigaciones y enjuiciamientos.

Soy un ciudadano mundial del gobierno mundial. Afirmo y prometo defender la Constitución de la Tierra".

El Registrador presentará el compromiso, firmado por la persona que lo hizo y atestiguado, según corresponda, por el Fiscal, el Fiscal Adjunto, el Registrador o el Secretario Adjunto, para que se conserve en los registros de la Corte.

2. Antes de realizar cualquier tarea, un intérprete o un traductor se comprometerá a lo siguiente: “Declaro solemnemente que cumpliré mis obligaciones de manera fiel, imparcial y con pleno respeto del deber de confidencialidad. Soy un ciudadano mundial del gobierno mundial. Afirmo y prometo defender la Constitución de la Tierra".

El Registrador archivará el compromiso, firmado por la persona que lo hizo y atestiguado por el Presidente del Tribunal o su representante, para que se mantenga en los registros del Tribunal.

Regla 8 Código de Conducta Profesional

1. La Presidencia (Consejo de Presidencia), sobre la base de una propuesta hecha por el Secretario, elaborará un proyecto de Código de Conducta Profesional para el abogado, después de haber consultado al Fiscal. En la preparación de la propuesta, el Registrador llevará a cabo las consultas de conformidad con la regla 20, sub-regla 3.

2. El Consejo Presidente transmitirá el proyecto de Código a la Asamblea de los Estados Partes, a los fines de su revisión, de conformidad con el artículo 112, párrafo 7. La Asamblea de los Estados Parte transmitirá el proyecto de código revisado a la Cámara de los Pueblos de Parlamento Mundial para la deliberación de enmiendas y posible adopción por la Cámara de los Pueblos.

3. El Código contendrá procedimientos para su modificación.

Sección II La Oficina del Fiscal

Regla 9 Operación de la Oficina del Fiscal

Al cumplir con su responsabilidad de la gestión y administración de la Oficina del Fiscal, el Fiscal (Procuradores Generales del Mundo) establecerá regulaciones para regular el funcionamiento de la Oficina. Al preparar o enmendar estas regulaciones, el Fiscal consultará con el Registrador sobre cualquier asunto que pueda afectar la operación del Registro.

Regla 10 Retención de información y evidencia

El Fiscal (Fiscal General del Mundo) es responsable de la retención, el almacenamiento y la seguridad de la información y las pruebas físicas obtenidas en el curso de las investigaciones por su Oficina.

Sección III El Registro

Subsección 1. Disposiciones generales relativas al Registro.

Regla 12 Calificaciones y elección del Registrador y el Secretario Adjunto.

1. Tan pronto como sea elegido, la Presidencia (Consejo de Presidencia) establecerá una lista de candidatos que cumplan los criterios establecidos en el artículo 43, párrafo 3, y transmitirá la lista a la Asamblea de los Estados Partes y a la Cámara de Representantes. Pueblos del Parlamento Mundial con una solicitud de recomendaciones.

2. Al recibir las recomendaciones de la Asamblea de los Estados Partes, el Presidente del Tribunal Supremo (Presidente) transmitirá sin demora la lista junto con las recomendaciones a la sesión plenaria del Colegio de Jueces Mundiales.

3. Según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 43, la Corte, reunida en sesión plenaria, elegirá, lo antes posible, al Secretario por mayoría absoluta, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea de los Estados Partes y la Cámara de Representantes. Parlamento de los Pueblos del Mundo. En el caso de que ningún candidato obtenga una mayoría absoluta en la primera votación, se celebrarán votaciones sucesivas hasta que un candidato obtenga una mayoría absoluta.

4. Si surge la necesidad de un Registrador Adjunto, el Registrador puede hacer una recomendación al Presidente a tal efecto. El Presidente convocará una sesión plenaria para decidir sobre el asunto. Si el Tribunal, reunido en sesión plenaria, decide por mayoría absoluta que se elegirá un Secretario Adjunto, el Secretario presentará una lista de candidatos al Tribunal.

5. El Secretario Adjunto será elegido por el Tribunal, reunido en sesión plenaria, de la misma manera que el Secretario.

Regla 14 Operación del Registro

1. Al cumplir con su responsabilidad de la organización y administración del Registro, el Registrador establecerá regulaciones para regir la operación del Registro. Al preparar o enmendar estas regulaciones, el Registrador consultará con el Fiscal sobre cualquier asunto que pueda afectar el funcionamiento de la Oficina del Fiscal. El Consejo de Presidencia (Presidencia) puede aprobar o requerir modificaciones a los reglamentos del Registrador.

Regla 21 Asignación de asistencia jurídica

1. Sujeto al artículo 55, párrafo 2 (c), y al artículo 67, párrafo 1 (d), los criterios y procedimientos para la asignación de asistencia legal se establecerán en el Reglamento, a propuesta del Registrador, luego de consultas con cualquier cuerpo representativo independiente de abogados o asociaciones legales, como se menciona en la regla 20, sub-regla 3.

2. El Registrador creará y mantendrá una lista de abogados que cumplan con los criterios establecidos en la regla 22 y el Reglamento. La persona elegirá libremente su abogado de esta lista u otro abogado que cumpla con los criterios requeridos y esté dispuesto a ser incluido en la lista.

3. Una persona puede solicitar a la Presidencia (Consejo Presidente) una revisión de una decisión de rechazar una solicitud de asignación de un abogado. La decisión de la Presidencia será definitiva. Si se rechaza una solicitud, una persona puede hacer otra solicitud al Registrador, al mostrar un cambio en las circunstancias.

4. Una persona que elija representarse a sí mismo deberá notificarlo al Registrador por escrito a la primera oportunidad.

5. Cuando una persona dice no tener medios suficientes para pagar la asistencia legal y posteriormente se descubre que no es así, la Cámara que se ocupa del caso en ese momento puede hacer una orden de contribución para recuperar el costo de proporcionar asesoría.

Regla 30 Procedimiento en caso de solicitud de medidas disciplinarias

1. La Presidencia (Consejo de Presidencia) puede tomar cualquier decisión de imponer una medida disciplinaria en el caso de un juez, el Secretario o un Secretario Adjunto

2. Una mayoría absoluta del Presidium puede tomar cualquier decisión de imponer una medida disciplinaria en el caso de un Fiscal. La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes puede tomar esta decisión si no hay objeción de la mayoría absoluta del Presidium.

3. En el caso de un fiscal adjunto:

(a) El Fiscal puede tomar cualquier decisión para dar una reprimenda;

(b) Una mayoría absoluta de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, por recomendación del Fiscal, puede tomar cualquier decisión de imponer una sanción pecuniaria.

4. El autor de las amonestaciones deberá registrar las amonestaciones por escrito y transmitir una copia de las amonestaciones al Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes y al Presidium.

**Capítulo 5 Investigación y enjuiciamiento**

Sección I Decisión del Fiscal sobre el inicio de una investigación en virtud del artículo 53, párrafos 1 y 2.

Regla 104 Evaluación de la información por el Fiscal

1. Al actuar de conformidad con el párrafo 1 del artículo 53, el Fiscal, al evaluar la información que se le haya facilitado, analizará la gravedad de la información recibida.

2. Para los propósitos de la sub-regla 1, el Fiscal puede buscar información adicional de los Estados, órganos de la Federación de la Tierra, agencias de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales u otras fuentes confiables que él o ella considere apropiadas, y puede recibir testimonio escrito u oral en la sede del Tribunal. El procedimiento establecido en la regla 47 se aplicará a la recepción de dicho testimonio.

**Capítulo 11 Cooperación internacional y asistencia judicial**

Sección I Solicitudes de cooperación en virtud del artículo 87

Regla 176 Órganos de la Corte responsables de la transmisión y recepción de cualquier comunicación relacionada con la cooperación internacional y la asistencia judicial.

1. Una vez que se establezca la Corte, el Registrador obtendrá del Presidium de la Federación de la Tierra cualquier comunicación hecha por los Estados de conformidad con el artículo 87, párrafos 1 (a) y 2.

2. El Registrador transmitirá las solicitudes de cooperación hechas por las Cámaras y recibirá las respuestas, información y documentos de los Estados requeridos. La Oficina del Fiscal transmitirá las solicitudes de cooperación hechas por el Fiscal y recibirá las respuestas, la información y los documentos de los Estados requeridos.

3. El Registrador es el destinatario de cualquier comunicación de los Estados con respecto a los cambios posteriores en la designación de los canales nacionales encargados de recibir solicitudes de cooperación, así como de cualquier cambio en el idioma en el que deben hacerse las solicitudes de cooperación, y deberá, previa solicitud, ponga a disposición de los Estados Partes la información que corresponda.

4. Las disposiciones de la sub-regla 2 son aplicables mutatis mutandis cuando la Corte solicita información, documentos u otras formas de cooperación y asistencia de una organización intergubernamental.

5. El Registrador transmitirá cualquier comunicación mencionada en las sub-reglas 1 y 3 y la regla 177, sub-regla 2, según corresponda, a la Presidencia o la Oficina del Fiscal, o ambas.

Regla 205 Declinación de la designación en un caso particular Cuando un Estado en un caso particular rechaza la designación de la Presidencia (Consejo Presidente), la Presidencia puede designar a otro Estado o un Distrito Federal Mundial.

Regla 212 Información sobre la ubicación de la persona para la ejecución de multas, decomisos o medidas de reparación

A los efectos de la ejecución de multas y medidas de decomiso y de medidas de reparación ordenadas por el Tribunal, la Presidencia (Consejo Presidente) puede, en cualquier momento o al menos 30 días antes del cumplimiento programado de la condena cumplida por la persona sentenciada, Estado de ejecución para transmitirle la información relevante en relación con la intención de ese Estado de autorizar a la persona a permanecer en su territorio o en el lugar donde tiene la intención de transferir a la persona.

Regla 223 Criterios de revisión relativos a la reducción de la pena

Al revisar la cuestión de la reducción de la pena de conformidad con el artículo 110, párrafos 3 y 5, los jueces de la Sala de Apelaciones (Sala de Apelaciones) tendrán en cuenta los criterios enumerados en el artículo 110, párrafo 4 (a) y (b), y Los siguientes criterios:

a) La conducta de la persona condenada mientras se encuentra detenido, lo que demuestra una disociación genuina de su delito;

(b) La perspectiva de la resocialización y reasentamiento exitoso de la persona sentenciada;

(c) Si la liberación anticipada de la persona condenada daría lugar a una inestabilidad social significativa;

(d) Cualquier acción significativa tomada por la persona condenada en beneficio de las víctimas, así como cualquier impacto en las víctimas y sus familias como resultado de la liberación anticipada;

(e) Circunstancias individuales de la persona condenada, incluido un empeoramiento de la salud física o mental o edad avanzada.

Sección VII

Regla 227. Proceso de jurado

El Parlamento Mundial provisional nomina una Comisión de Desarrollo del Jurado, para comenzar con cuatro miembros, pero para extenderse a 10 miembros del Parlamento Mundial, para elaborar propuestas para que la Sala Penal sea atemperado por el beneficio del proceso de jurado regulado. La Comisión de Desarrollo del Jurado elaborará reglas para integrar un sistema de jurado mundial bien regulado y justo dentro del contexto de la Federación de la Tierra y las Reglas de Procedimiento y Prueba. La Comisión del Jurado Mundial informará al Parlamento Mundial con una propuesta de ley para el ajuste de las Reglas de Procedimiento y Prueba para acomodar el proceso del jurado. La adopción de las disposiciones del proceso del jurado requerirá solo la aprobación de la mayoría simple del Parlamento Mundial.

El Parlamento Mundial provisional dictamina que el proceso del jurado a nivel federal mundial está bajo la jurisdicción del Defensor del Pueblo Mundial, y que la financiación del proceso del jurado está separada del presupuesto de la Oficina del Fiscal General del Mundo y del presupuesto de las Salas del Poder judicial mundial, excepto en aquellos asuntos relacionados con la gestión de instalaciones y la integración de las diversas ramas primarias del gobierno mundial. La Asamblea de los Estados Partes y la Sala Mundial de la Corte Penal están exentos específicamente de cubrir los costos del proceso del jurado, excepto en lo que respecta a la gestión de las instalaciones (costos razonables de alojamiento para la participación de jurados y secuestradores, que el Tesoro Mundial reembolsará). La Asamblea de los Estados Partes y la Sala Mundial están exentos de los costos de selección del jurado y compensación del jurado, que son parte del presupuesto del Defensor del Pueblo Mundial.

\* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

Reglas de Procedimiento y Prueba adoptadas en diciembre de 2003, en Chennai, Tamil Nadu, India, por la séptima sesión del Parlamento Mundial provisional, convocada de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución de la Tierra.

El texto anterior es el memorándum adoptado de la acción legislativa del Parlamento Mundial provisional.

Nota: Un memorándum en lenguaje legislativo es una versión extraída de una acción legislativa presentada a una asamblea deliberativa. El memorándum se usa cuando una acción legislativa en particular es demasiado larga en su totalidad para reimprimir y releer en la asamblea legislativa, particularmente cuando hay partes extraíbles destinadas a la deliberación, y el resto de la acción es generalmente aceptada por la asamblea.

Para obtener el texto completo del resto de esta legislación mundial, en su versión de la Asamblea de los Estados Partes, visite el sitio web de la Corte Penal Internacional.

Atestiguado: Eugenia Almand, Secretaria

Parlamento Mundial Provisional

Fax IOWP: 1-540-831-5919